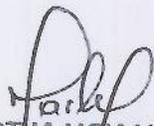


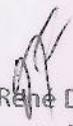
Se procedió a efectuar verificación de los documentos del contrato y a las obligaciones a cargo de las partes.

En consecuencia, se procede a la iniciación del contrato de concesión número # 0218 de fecha 17 de diciembre de 2.014.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta por los que en ella intervinieron a los doce (12) días del mes de Febrero de dos mil quince (2.015)


MARTHA LIGIA VILLAMIZAR BARROS
Supervisora Mercadeo y Ventas
Supervisor del Contrato
CC # 13.359.076 B/manga


ALVARO GARZÓN SERRANO
Representante Legal Juegos y Apuestas la
Perla
CC # 5.567.042 de B/manga


Revisado Jurídicamente: Oscar René Durán Acevedo
Subgerente Jurídico

móviles y/o fijos operando. Así mismo se irán instalando hasta llegar a la totalidad de los dispositivos ofrecidos en el término de duración del contrato”

Nota: una vez vayan operando, éstos deberán ser reportados a la Entidad con el fin de verificar su cumplimiento

VENEDORES (TOTAL 3250) de los cuales 3050 vendedores darán inicio al contrato a partir del día 12 de febrero de 2015, los restantes 200 vendedores ofrecidos en la propuesta Pág. 387 deberán estar vinculados con el concesionario dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del contrato. Una vez se vayan vinculando los vendedores, éstos deberán ser reportados a la Entidad con el fin de verificar su cumplimiento

**PERFECCIONAMIENTO
Y EJECUCIÓN:**

- **Resolución # 085** de fecha 12 de febrero de 2015 con la cual se otorga la licencia de funcionamiento de las agencias, oficinas y puntos de ventas fijos y móviles del concesionario JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.
- **Garantías:**

AMPARO	PÓLIZA	VIGENCIA	VALOR	COMPAÑÍA ASEGURADORA
Cumplimiento	45-44-101058377	12/02/2015 A 11/02/2019	\$ 828.688.243.00	SEGUROS DEL ESTADO S.A
Salario y Prestación Sociales	45-44-101058377	12/02/2015 A 11/02/2019	\$ 414.344.121.00	SEGUROS DEL ESTADO S.A

En la ciudad de Bucaramanga a los doce (12) días del mes de febrero de 2015, se reunieron en las instalaciones de la Gerencia General de la Lotería Santander **MARTHA LIGIA VILLAMIZAR BARROS** Supervisora de Mercadeo y Ventas en calidad de interventora designada mediante resolución # 067 de fecha 30 de Enero de 2015 y el señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** en su calidad de representante legal de **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A**, con el fin de suscribir la presente acta de inicio del contrato #0218 de fecha 17 de Diciembre de 2014.

CONCEDENTE sin que esto implique responsabilidad solidaria con las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. 24) Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001. 25) Todas las demás que sean inherentes al presente contrato y se encuentren reguladas en las Leyes 643 de 2001, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y Ley 1393 de 2010 y las demás normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen. 26) Controlar el Sistema de manera preventiva y correctiva para evitar las reiteradas caídas en el sistema. 27) Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 097 de 2014, emanado del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por medio del cual se establece los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo "SIPLAFT".

**COMPROMISOS
DE LA PROPUESTA:**

PUNTOS DE VENTA FIJOS: (TOTAL 755) de los cuales 700 puntos venta fijos darán inicio al contrato a partir del día 12 de febrero de 2015, los restantes 55 puntos de venta fijos ofrecidos en la propuesta Pág. 320 serán instalados a más tardar dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del contrato. Una vez se vayan ir instalando los puntos de venta fijos, éstos deberán ser reportados a la Entidad **CONCEDENTE**.

NOTA: todos los puntos de venta fijos deberán contar con publicidad alusiva a la entidad concedente

DISPOSITIVOS MÓVILES Y/O FIJOS: (TOTAL 3574) ADENDA No. 003 Pág. 17 " El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la Entidad concedente, de garantizar que el día 12 de febrero de 2015, fecha de iniciación del contrato, que tendrá por lo menos 3001 dispositivos

vendedores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Vendedores de Juegos de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. 8) Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del producto. 9) Devolver debidamente relacionados, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, los formularios que no hayan sido utilizados. 10) Asumir la totalidad de los costos de los sorteos que legalmente pudieran celebrarse. 11) Habilitar un Centro de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente en la ciudad de Bucaramanga. 12) Mantener en cada punto de venta un aviso visible al público que indique la autorización del establecimiento, la descripción, forma y uso del juego, la estructura del plan de premios y el trámite en caso de reclamación por no pago de premios. Así mismo la prohibición expresa de vetar números. 13) Suministrar a la **CONCEDENTE** los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. 14) Suministrar a la **CONCEDENTE** y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. 15) El **CONCESIONARIO** desde el inicio de la ejecución del contrato debe operar de forma sistematizada en línea y tiempo real mínimo el 90,5% de las transacciones de apuestas gestionadas. 16) Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales. 17) El **CONCESIONARIO** asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo. 18) El **CONCESIONARIO** y los contratistas se comprometen a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de la infancia. 19) Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a la **CONCEDENTE**. 20) Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración que se generen por la operación. 21) Pagar oportunamente los premios a los jugadores. 22) Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad **CONCEDENTE** el respectivo certificado de la cámara de comercio. 23) En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del **CONCESIONARIO**, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa de la

de febrero, es decir que para el mes de febrero se pagarán 19 días del valor mensual de la rentabilidad mínima valor que equivale a la suma de \$ 438.280.278; por lo tanto el concesionario deberá pagar como anticipo el 75 % de dicho valor cifra que corresponde a \$ 328.710.208.

**CONDICIONES
GENERALES:**

A) El **CONCESIONARIO** es el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios. B) El **CONCESIONARIO** se obliga a pagar a la **CONCEDENTE** el valor que cause por costo de impresión de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes o Chance. Las características técnicas y de seguridad serán las establecidas en el Decreto 1350 de 2003 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. C) EL **CONCESIONARIO** utilizará para la declaración de los derechos de explotación el documento técnico que para ello establezca la autoridad competente.

**OBLIGACIONES DEL
CONCESIONARIO:**

1) Cumplir las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, presentada, en la Ley 643 de 2001, en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1510 de 2013, las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen 2) Mantener durante la vigencia del contrato el número de oficinas, agencias, puntos de ventas fijos, dispositivos móviles y/o fijos y Vendedores ofrecidos en la propuesta. El **CONCESIONARIO** deberá contar con la correspondiente autorización del **CONCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1350 de 2003. 3) Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, cuando el documento es presentado al operador para su cobro, y éste no es cancelado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria de conformidad a lo establecido en inciso final del artículo 5° de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. 4) Permitir el control de fiscalización a la **CONCEDENTE** por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. 5) Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores dependientes o independientes. 6) Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones. 7) Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) y/o vendedores de su red de comercialización previo diseño del carnet realizado por la **CONCEDENTE**. Dichos colocadores o

**AJUSTE VALOR
CONTRATO IPC
ENERO/15**

Dando cumplimiento al párrafo del valor del contrato y conocido el IPC a Enero de 2015 (118,912890) se realizó el ajuste al valor del contrato quedando de la siguiente manera:

AÑO/IPC	BASE PARA CALCULAR LA RENTABILIDAD MINIMA (Ingresos Brutos)	IPC	MINIMOS Ingresos Brutos Incrementados en el IPC	RENTABILIDAD MINIMA ANUAL (Ingresos Brutos *12%)	RENTABILIDAD MINIMA MENSUAL
feb/15 a Ene/16	68.514.030.004	1,0100	69.202.149.102	8.304.257.892	692.021.491
feb/16 a Ene/17	69.202.149.102	1,0300	71.278.213.575	8.553.385.629	712.782.136
feb/17 a Ene/18	71.278.213.575	1,0300	73.416.559.982	8.809.987.198	734.165.600
feb/18 a Ene/19	73.416.559.982	1,0300	75.619.056.782	9.074.286.814	756.190.568
feb/19 a Ene/20	75.619.056.782	1,0300	77.887.628.485	9.346.515.418	778.876.285
TOTALES	358.030.009.446		367.403.607.927	44.088.432.951	

RENTABILIDAD MÍNIMA DE LA CONCESIÓN \$ 44.088.432.951
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 1% \$ 440.884.330
TOTAL CONTRATO \$ 44.529.317.281

FORMA DE PAGO:

CLAUSULA SEXTA: LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: En los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes el **CONCESIONARIO** deberá presentar la declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y los gastos de administración correspondientes. En todo caso el pago de los gastos de administración se hará de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, dentro de los cinco (5) días siguientes del inicio de la ejecución del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el **CONCESIONARIO** deberá cancelar el primer anticipo por concepto de derechos de explotación. El primer pago de anticipo corresponderá a la suma de **QUINIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$512.802.130,5)** equivalentes al 75% de los ingresos brutos esperados.

NOTA: Que una vez realizado el ajuste al valor del contrato del primer año de acuerdo con el IPC a enero de 2015 (118,912890) el cual arroja una rentabilidad mínima mensual de \$ 692.021.491 y el contrato inicia el día 12

AÑO	RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL (Ingresos Brutos *12%)	GASTOS DE ADMINISTRACION ANUAL (1%)	TOTAL CONTRATO A SUSCRIBIR ANUAL
Feb/15 a Ene/16	8.204.834.087	82.048.341	8.286.882.429
Feb/16 a Ene/17	8.450.979.110	84.509.791	8.535.488.901
Feb/17 a Ene/18	8.704.508.483	87.045.085	8.791.553.568
Feb/18 a Ene/19	8.965.643.738	89.656.437	9.055.300.175
Feb/19 a Ene/20	9.234.613.050	92.346.131	9.326.959.181
TOTALES	43.560.578.468	435.605.785	43.996.184.254

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor tomado como base para el primer año debe ser actualizado usando el IPC certificado por el DANE, desde la fecha del proceso Licitatorio hasta la fecha del inicio de la concesión. Valor que podrá ser modificado si el Gobierno expide norma o sentencia judicial que afecte el cálculo establecido inicialmente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- La rentabilidad mínima será reajustada año a año con el IPC certificado por el DANE, durante todo el periodo de ejecución del mismo, este valor podrá ser modificado en caso de que el Gobierno Nacional expida normas o se profieran sentencias judiciales que afecte el cálculo establecido inicialmente.

CLÁUSULA TERCERA. -PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: El **CONCESIONARIO** se obliga a transferir a título de contraprestación por la operación del Monopolio a la **CONCEDENTE** y cuyo destino final será la Secretaria de Salud del Departamento de Santander, el doce (12%) por ciento sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce (12%) por ciento sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el presente contrato como rentabilidad mínima. Ese valor lo pagará el **CONCESIONARIO** a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor. Lo anterior de conformidad y en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **CONCESIONARIO**, además de la suma señalada en la cláusula anterior, deberá pagar a la **CONCEDENTE**, dentro los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes como gastos de administración, un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.



**ACTA DE INICIO CONTRATO # 0218 de 2014
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL
MONOPOLIO RENTÍSTICO DEL JUEGO DE APUESTAS
PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

CONTRATISTA : JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.
NIT 900.137.771-4
Dirección: Calle 37 No 15-43 Local 10 Edificio Colseguros
Teléfono: 6526262
Representante Legal **ÁLVARO GARZÓN SERRANO**
CC. 5.567.042 B/manga

SUPERVISOR: MARTHA LIGIA VILLAMIZAR BARROS

OBJETO: "ENTREGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2015 AL 11 DE FEBRERO DE 2020, BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE, LOTERÍA SANTANDER".

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Cinco (5) años
FECHA DE INICIO: Febrero 12 de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN: Febrero 11 de 2020

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: El valor del contrato, será el resultado de aplicar la rentabilidad mínima señalada en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, la cual corresponde a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$43.560.578.469)**; más el uno (1%) de ese valor por gastos de administración equivalente a **CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$435.605.785)** para un total de derechos de explotación más gastos de administración por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43.996.184.254)**, por los cinco (5) años de vigencia del contrato de concesión.